

---

## CAPITULO VIGESIMO SETIMO.

### INSTRUCCION PUBLICA.

---

#### SUMARIO.

- 1—Decreto de bases—2. *Materias que contiene este decreto*—3. *Decreto en que se manda instalar la Academia*—4. *Acta del antiguo claustro de la Universidad, incorporándose á la Academia bajo el nuevo plan*—5. *Acta del colegio de abogados*—6. *Decreto en que se nombra la direccion de estudios*—7. *Instalacion de la Academia*—8. *Estudios que debian hacerse en la Academia*—9. *Division de la instruccion pública*—10. *Estímulos.*

---

1—Galvez comprendió la necesidad absoluta de hacer una reforma completa en el sistema de enseñanza, y tuvo hábiles cooperadores, entre los cuales figuraban el doctor don Pedro Molina y el

doctor don Leonardo Perez, á quien Guatemala debe mucho en la parte de progreso intelectual. La Asamblea habia dictado un decreto el 15 de abril de 1831, facultando al Gobierno para reformar el sistema de enseñanza, y el Jefe del Estado hizo un uso espléndido de esta autorizacion. El dictó á 1.º de marzo de 1832, duodécimo de la Independencia y décimo del acta de separacion de Méjico, un decreto que ocupa cincuenta y ocho pájinas del "Boletín Oficial."

2—El decreto se divide en catorce títulos, que tratan de los principios fundamentales que deben rejir en la enseñanza; de los términos en que por entónces se haria la aplicacion de ellos; de la instruccion pública en general y del carácter que debe distinguirla; de la division de la instruccion primaria; de los establecimientos en que habia distribuirse; de la organizacion de estos establecimientos; de los fondos y rentas con que habian de ser dotados; de los edificios que se les habia de destinar y oficinas que habria en ellos; de los libros, máquinas é instrumentos; de los métodos; de los maestros, profesores y demas ministros de la instruccion; de los cursantes; de los ejercicios de instruccion, así diarios, como periódicos; de los adelantamientos literarios y sus estímulos; servicios y méritos literarios y sus premios; grados literarios y su importancia. Y por fin, contiene un apéndice de disposiciones especiales.

3—Por decreto de 22 de agosto de 832, mandó el doctor Galvez que se reuniera la direccion de estudios que creaba el decreto de bases, el 15 de setiembre, en conmemoracion de la Independencia: que la instalacion se hiciera en el estinguido convento de san Francisco: que se citára al rector de la Universidad de san Carlos, al decano del Colejio de abogados y al Protomedicato, para que todos los doctores, licenciados y profesores, formáran la Academia y dejaran de existir los antiguos establecimientos á que pertenecian.

4—El Claustro de doctores, celebró la siguiente acta de incorporacion á la Academia. "En Guatemala, á 13 de setiembre de 1832; de llamamiento del vice-rector de la Universidad de san Carlos, doctor, ciudadano José Serapio Sanchez, por ausencia del rector, doctor Pedro Bustamante, se reunieron en Claustro pleno, los ciudadanos doctores que abajo se espresan, á efecto de dar el debido cumplimiento á los decretos del Supremo Gobierno del Estado, de 1.º de marzo y 22 de agosto últimos, de bases para el arreglo general de la instruccion pública, instalacion de la Academia de estudios é incorporacion en ella, de esta Universidad: en su consecuencia acordaron darlo y prestarlo de la mejor voluntad; y que se manifieste al supremo Gobierno, lo plausibles y satisfactorias que le han sido sus providencias sobre enseñanza pública, esperando que con su decidida proteccion, logrará este nuevo establecimiento, todo el lustre y adelanto á que es precisamente llamado; y

que el mismo ciudadano vice-Rector, mande citar á los individuos para las asistencias del dia 16 del corriente, en la forma acostumbrada. Con lo que se concluyó este acto, que firman ante mi, de que doy fé—José M. Gavarrete, secretario—Doctor Sanchez—Doctor Garcia Redondo—Doctor Larrazábal—Doctor Mendez—Doctor Oliver—Doctor Solis—Doctor Cróquer—Doctor Batres—Doctor Cañas—Doctor Vaca—Doctor Valenzuela—Doctor Molina—Dr. Flores."

5—El Colejio de abogados, celebró el acta siguiente: "En la Nueva Guatemala, á 13 de setiembre de 1832, se reunieron en junta general, con arreglo á los estatutos del Colejio de abogados de esta Corte, y á virtud de citacion formal precedente, los ciudadanos, decano del propio colejio, licenciado J. Antonio Larrave, é individuos doctor José Mariano Mendez, licenciado Antonio Isidro Palomo, licenciado Marcial Zebadúa, licenciado José M. Croquer, licenciado José Domingo Estrada, licenciado Manuel Noriega, en haz del fiscal licenciado Felipe Prado, para congratularse por la próxima instalacion de la Academia de estudios generales, á que ha dado impulso el patriotismo y laudable actividad de nuestro actual jefe del Estado, doctor ciudadano Mariano Galvez, de acuerdo con el Cuerpo lejislativo. Y principalmente para dar cumplimiento al decreto de su ereccion, abolicion de antiguas corporaciones literarias, y reunion de todos sus individuos en el gran Liceo del nuevo plan; y desde luego aclamaron, con prévia audiencia del Fiscal: Que se cumpla el decreto. Que se den gracias al Gobierno por la reparacion ventajosa de todos los cuerpos literarios, bajo el sistema de unidad sobre que levanta el nuevo plan. Que el Tesorero y Recaudador del colejio, entreguen por inventario al de la Academia, sus enseres, bienes, derechos activos y pasivos, y papeles, con arreglo puntual al decreto de ereccion de dicha Academia. Que el doctor, ciudadano José Mariano Mendez sea facultado para entender en el pago de lo que se adeuda al ciudadano Decano y al Nuncio, prévia liquidacion de esta última deuda. Que se dé al propio Nuncio un atestado de sus buenos oficios en el servicio activo y puntualismo que le impuso el deber de su nombramiento, desde que se erigió esta corporacion, y hasta el dia de disolverse, para ocupar sus individuos los nuevos asientos que les prepara la ley.—José Antonio Larrave—José Mariano Mendez—Antonio Isidro Palomo—Marcial Zebadúa—José M. Croquer—José Domingo Estrada—Manuel Noriega—Felipe Prado—Francisco J. Urrútia, secretario."

6—En 1.º de setiembre fueron nombrados individuos de la direccion de estudios, los señores presbítero doctor Pedro Ruiz de Bustamante, licenciado Nicolas Espinosa, doctor Alejandro Diaz Cabeza de Vaca, doctor Pedro Molina, licenciado Marcial Zebadúa, Juan Barrundia y Miguel Rivera Maestre. Se nombró ademas,

para que á la direccion auxiliaran con sus luces, al doctor don Leonardo Perez y al licenciado don José Mariano Gonzalez. Fueron nombrados contador, el licenciado don Felipe Prado; tesorero, el presbítero bachiller D. José M<sup>a</sup> Gonzalez; bibliotecario, el licenciado don José Mariano Gonzalez y secretario, el licenciado don José M. <sup>a</sup> Gavarrate. Galvez se reservó el nombramiento de catedráticos.

7—Para no interrumpir la festividad del 15 de setiembre, la Academia se instaló con gran pompa el 16. Don José Mariano Gonzalez, persona minuciosísima en sus relaciones, hace una narracion detallada de este acto solemne. En ella se vé que Galvez pronunció un discurso oral, que fué aplaudido con entusiasmo y contestado por el doctor Bustamante; que Molina leyó un discurso científico y profundo, que puede verse en las columnas del "Boletín Oficial": que se recitaron composiciones poéticas y que la juventud, llena de entusiasmo entónces, y, todavía no abatida por tristes y misérrimos desengaños, veía abrirse delante de sus ojos, nuevos y suntuosos horizontes.

8—Un decreto que contiene ciento treinta y seis artículos, emitido el 15 de setiembre de 1832, señala lo que debe aprenderse en la Academia, y reglamenta la enseñanza.

9—La ley de bases dividía la instruccion pública en tres secciones. La primera comprendía lectura, escritura, reglas elementales de aritmética, elementos de relijion y de moral, y el catecismo político, reducido á una breve esplicacion de los derechos y obligaciones civiles. Esta primaria instruccion, debía ampliarse mas tarde con los principios del idioma nacional, el complemento de la aritmética, los elementos suscintos de geometria, nociones de geografia y de historia y principios de dibujo. La segunda enseñanza, comprendía gramática castellana, lengua latina, geografia y cronologia, historia, retórica y bellas letras, aritmética, álgebra y geometria, matemáticas puras superiores, lógica y metafísica, física, moral y derecho natural, derecho público y constitucional, economia política y estadística. Los estudios de segunda enseñanza, estaba dispuesto que se ampliáran segun las circunstancias lo fueran permitiendo. El artículo 22 de la ley de bases, dice: "La tercera instruccion, ya que no puede ser la de todas las profesiones útiles, será por ahora la de las mas indispensables, contándose por tales la del sacerdote, la del médico y la del jurisconsulto. Habrá en consecuencia, para teologia tres cátedras, una de instituciones dogmático-morales, una de escritura y una de fundamentos de relijion, á la que se reunirá provisionalmente el estudio de concilios, comun á teólogos y canonistas. Para medicina otras tres: una de anatomia, una de medicina y una de cirujia. E igual número para jurisprudencia: una de instituciones canónicas, una de instituciones civiles y una

de práctica forense."

10—Las nuevas leyes de enseñanza, estimulaban á la juventud. No era el tiempo, sino la aplicacion y el talento, lo que hacia terminar los estudios. Los jóvenes estaban rodeados de estímulos, y el amor á las ciencias y á las letras, se despertaba por todas partes.